



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8



**NUMERO 2002 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA INGECAM INGS.
CONSULTORES CÍA. LTDA.
CUANTÍA: US\$ 200.00.....**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil dos, ante mi, **Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, Notaria Vigésima Sexta** de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el señor **FIDEL HUMBERTO MIRANDA GARCÍA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor **JAIME SEGUNDO WONG YONG**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor **JAIME RICARDO MIRANDA GARCÍA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Químico y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **INGECAM INGS.**



CONSULTORES CIA. LTDA. que se celebra al tenor de las
siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la

presente Escritura Pública por sus propios derechos las
siguientes personas: el señor **FIDEL HUMBERTO MIRANDA**

GARCÍA, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de
profesión Ingeniero Civil, casado y domiciliado en esta ciudad

de Guayaquil; el señor **JAIME SEGUNDO WONG YONG**, de
nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, de

profesión Ingeniero Civil y domiciliado en esta ciudad de
Guayaquil; y el señor **JAIME RICARDO MIRANDA GARCÍA**,

de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, de
profesión Ingeniero Químico y domiciliado en esta ciudad de

Guayaquil, quienes comparecen a la celebración de esta
Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía de

Responsabilidad Limitada denominada **INGECAM INGS.**
CONSULTORES CIA. LTDA., la misma que se regirá al tenor

de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su
expresa voluntad de fundarla.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La

Compañía que por este acto se constituye estará regida por la
Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el

Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO DE**
LA COMPAÑIA INGENIERIA INGENIERIA CONSULTORES CIA.

LTDA.: **Artículo Primero.-** El nombre de la compañía será
INGECAM INGS. CONSULTORES CIA. LTDA.- Artículo

Segundo.- El domicilio principal de la Compañía será el
Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del

Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero:** Objeto.- El
2 objeto de la compañía será la prestación de servicios
3 profesionales especializados a nivel de consultoría que
4 tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar
5 proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad,
6 factibilidad, diseño u operación, en todas las ramas.
7 Comprende, además, la supervisión, fiscalización y
8 evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría
9 y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos,
10 financieros, de organización, administración, auditoría e
11 investigación; estudios en todas las ramas, y en especial, de
12 la ingeniería civil, eléctrica, química, ambiental, control de
13 calidad de materiales y procesos, implantación de ISO, etc.,
14 así como estudios de tipo social o educativo ligados en el área
15 ambiental.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de
16 la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
17 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
18 Por resolución de la Junta General de Socios podrá
19 restringirse o prorrogarse dicho plazo.- **Artículo Quinto.-**
20 **Capital.-** El capital social de la Compañía es de
21 CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de
22 América, dividido en cuatrocientas aportaciones de un dólar
23 cada una, numeradas de la uno a la cuatrocientos. Las
24 participaciones sociales son iguales, acumulativas e
25 indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
26 negociables. La compañía conferirá a cada socio un
27 certificado de aportación en el que constará necesariamente
28 su carácter de no negociable y el número de participaciones



que por su aporte le correspondan al socio.- **Artículo Sexto.-**

Cesión de las partes sociales.- Las participaciones sociales

son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto

entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere

mediado el consentimiento unánime del capital social. La

cesión o transferencia se hará por Escritura Pública y se

inscribirá en el libro respectivo y en el Registro Mercantil,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de

la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo.-**

Responsabilidad.- La responsabilidad de los socios se limita

al monto de sus aportaciones y en proporción a las cuales

recibirán los beneficios.- **Artículo Octavo.- Representación y**

Administración.- El Presidente y el Gerente General,

individual e indistintamente tienen la representación legal de la

Compañía para toda clase de actos y contratos, en lo

administrativo, judicial o extrajudicial, pudiendo obligarla en

toda forma, sin limitación alguna.- La administración de la

Compañía está a cargo del Gerente General, quien tiene a su

cargo, la gestión ordinaria, relacionada con el objeto de la

Compañía, para lo cual podrá abrir cuentas corrientes en los

Bancos, hacer depósitos y girar cheques contra esas

cuentas.- Podrá también celebrar y terminar contratos de

trabajo, de arrendamiento y demás contratos relacionados con

el objeto de la Compañía.- **Artículo Noveno.- Junta**

General.- La Junta General estará formada por los socios y se

reunirán ordinariamente convocada por el Presidente o

Gerente General, por lo menos una vez al año, y

extraordinariamente, cuando sea convocada por dichos



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 funcionarios o por el socio o socios que representen, por lo
2 menos, el veinte por ciento del capital social. Estas Juntas
3 Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto
4 relacionado con la vida de la Compañía, las
5 extraordinarias, únicamente podrá considerarse los asuntos
6 para los que específicamente fueren convocadas, bajo pena
7 de nulidad. Cuando todos los socios estuvieren juntos, podrán
8 constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad
9 resolvieren previamente los asuntos a tratarse en ella; para el
10 efecto, no se requerirá de convocatoria previa.- **Artículo**
11 **Décimo.- Concurrencia.-** A las Juntas Generales concurrirán
12 los socios personalmente o por medio de representantes, en
13 cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con
14 carácter especial para cada Junta. La junta será presidida por
15 el Presidente o a falta de este por la persona que designen
16 los asistentes a la reunión.- Actuará de Secretario el Gerente
17 General o la persona que designe la Junta.- **Artículo Décimo**
18 **Primero.-** Son atribuciones de la Junta General las que le
19 concede la ley y en especial las siguientes: **a)** Acordar cambio
20 sustanciales en el giro de los negocios de la Compañía; **b)**
21 Nombrar Presidente y Gerente General. Nombrar Gerentes,
22 Sub-Gerentes u otros funcionarios señalándole sus
23 facultades.- Fijar sus remuneraciones; **c)** Aprobar las cuentas
24 o los balances que le presenten los administradores o
25 gerentes; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de
26 utilidades; **e)** Las demás facultades contempladas en la Ley
27 de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- Resoluciones.-**
28 Corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los





de dichos obligaciones que la ley determina, así como
realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a
ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a

4 solucionar problemas de carácter económico, financiero y
5 administrativo, que se presentaren en la Compañía, siendo
6 por los mismo atribución de la Junta General interpretar en
7 forma obligatoria para los socios cualquier situación que no
8 esté prevista en este estatuto. Las resoluciones se tomarán
9 siempre por una mayoría de votos que representen por lo
10 menos el sesenta y cinco por ciento del capital social.-

11 **Artículo Décimo Tercero.- Del Presidente, Gerente**
12 **General, y otros Funcionarios.-** El Presidente y Gerente

13 General serán nombrados y removidos por la Junta General
14 de Socios, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos,
15 continuando su actuación hasta ser legalmente reemplazados,
16 pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones son las que consten
17 de la Ley de Compañías, y en especial las siguientes: a)
18 Suscribir conjuntamente los certificados de aportación. b) El
19 presidente, presidirá las Juntas Generales de Socios y el
20 Gerente General actuará como secretario. c) El Gerente
21 General será el custodio y responsable de los libros sociales
22 de la Compañía. d) Las actas de Juntas Generales serán
23 suscritas por el Presidente y el Gerente General.- Los
24 Gerentes, Subgerentes, etc., tendrán las facultades que les
25 otorgue la Junta General de Socios.- Todos los funcionarios
26 de la Compañía acreditarán su personería con el Acta de
27 Posesión del cargo, debidamente inscrita en el Registro
28 Mercantil del Cantón del domicilio de la Compañía.- **Artículo**



Dra. Roxana U. de Portafuppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

0 005

1 **Décimo Cuarto.- Fondo de Reserva.-** La Compañía formará
2 un fondo de reserva en numerario por lo menos igual al veinte
3 por ciento del capital social.- En cada anualidad, la Compañía
4 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por
5 ciento, para ese objeto, por lo menos.- **Artículo Décimo**
6 **Quinto.- Casos no previstos.-** En todo lo que no estuviere
7 previsto en estos estatuto se aplicarán las disposiciones de la
8 Ley de Compañías, el Código de Comercio, en lo que fuere
9 pertinente y las resoluciones de la Junta General de Socios.-
10 **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**
11 **SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital de la compañía ha
12 sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma: El
13 señor **FIDEL HUMBERTO MIRANDA GARCÍA** ha suscrito
14 trescientas noventa y dos participaciones sociales de un dólar
15 de los Estados Unidos de América cada una y las paga en
16 numerario en el cincuenta por ciento de su valor, esto es, en
17 la suma de ciento noventa y seis dólares de los Estados
18 Unidos de América. El señor **JAIME SEGUNDO WONG**
19 **YONG** ha suscrito cuatro participaciones sociales de un dólar
20 de los Estados Unidos de América cada una y las paga en
21 numerario en el cincuenta por ciento de su valor, esto es, en
22 la suma de dos dólares de los Estados Unidos de América. El
23 señor **JAIME RICARDO MIRANDA GARCÍA** ha suscrito
24 cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados
25 Unidos de América cada una y las paga en numerario en el
26 cincuenta por ciento de su valor, esto es, en la suma de dos
27 dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior
28 conforme consta del certificado de integración de capital que





se adjunta a la presente como documento habilitante. Los
se comprometen a pagar el saldo del valor de las
participaciones suscritas en el plazo de un año, contado a
partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el

4 Registro Mercantil.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

5 **DECLARACIONES.-** Los socios fundadores hacen las
6 siguientes declaraciones: **Primera.-** Que ninguno de los
7 nombrados se reserva en su provecho personal, premio,
8 corretaje o especial beneficio tomado del capital de la
9 Compañía o representado en aportaciones.- **Segunda.-** Que
10 todos y cada uno de los socios fundadores han pagado en
11 dinero efectivo el equivalente al cincuenta por ciento del valor
12 de sus aportaciones, para lo cual quedan obligados a pagar el
13 saldo en el plazo de un año, tal como consta en el certificado
14 de integración de capital que se adjunta a la presente como
15 documento habilitante.- **Tercera.-** Que en caso de que fueren
16 reformadas las Leyes que rigen las Compañías de
17 Responsabilidad Limitada, se aplicarán esas reformas y por lo
18 tanto no habrá que seguir el articulado de este contrato en la
19 parte reformada o que discrepare de la Ley.- **Cuarta.-** El
20 Abogado RICARDO FERBER VERA queda autorizado para
21 realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía
22 quede legalmente constituida incluyendo la facultad de
23 convocar a la primera Junta General, así como obtener el
24 Registro Único de Contribuyentes.- Anteponga y agregue
25 usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la
26 completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado Ricardo
27 Ferber Vera, Registro Número siete mil trescientos sesenta y
28



BANCO DE GUAYAQUIL

M U



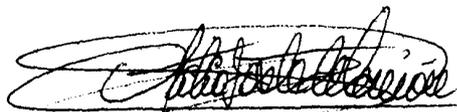
Guayaquil, 18-Noviembre -2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía INGECAM INGS. CONSULTORES CIA. LTDA. el valor de US\$200.00 (Doscientos Dólares 00/100) lo cual ha sido consignado por las siguientes personas:

FIDEL MIRANDA GARCIA	US\$ 196.00
JAIME MIRANDA GARCIA	US\$ 2.00
JAIME WONG YONG	US\$ 2.00
TOTAL	<u>US\$ 200.00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

Atentamente,


SRA. OTILIA BASTE SADAKA.
JEFE DE AGENCIA POLICENTRO



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 cinco." Hasta aquí la Minuta, la misma que queda en la
2 Escritura Pública para que surta todos sus efectos.
3 Leída esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz y en
4 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
5 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la
6 Notaria.- Doy Fe.-

FIDEL HUMBERTO MIRANDA GARCÍA

C.I. No. 09-0770029-8

C. V. No. 7-0113

JAIME SEGUNDO WONG YONG

C.I. No. 091090921-7

C. V. No. 31-0197

JAIME RICARDO MIRANDA GARCÍA

C. I. No. 0910621416

C. V. No. 34-0067

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en seis fojas útiles, rubricadas por mi la Notaria que sello y firmo Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.


Dra. Roxana Ugoletti de Portulippi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **INGECAM INGS. CONSULTORES CIA. LTDA.**, de fecha 18 de Noviembre de 2.002, otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 03- G- IJ- 0000986, emitida por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), de fecha 11 de Febrero del 2.003, tomé nota de la **APROBACION** de la presente.

Guayaquil, 18 de Febrero del 2.003.-


Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0 0 9

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0000986**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 11 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **INGECAM INGS. CONSULTORES CIA. LTDA.**; de fojas **24.403 a 24.417**, Número **3.465** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **5.543** del Repertorio.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.-**Certifico:** Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **096-A** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veintiocho de Febrero del dos mil tres.-




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 23,62

ORDEN: 45166
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: ANGEL NEIRA
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARDO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: N